INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, Valle del Cauca; 25 de julio del 2022
A despacho del Señor Juez la demanda de ejecutiva de mínima cuantía, la cual correspondió por reparto. Va para lo que estime pertinente.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

AUTO DE TRAMITE No.969
Rad. No.76.109.40.03.005.**2022-00134**-00

PROCESO: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Iván Alexander Torres Victoria
Demandado: Janith Milagros Martínez Altamar

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, V., Veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

La abogada **GINA MARCELA BETANCUR VALENCIA**, por conducto de apoderado Judicial del señor **IVAN ALEXANDER TORRRES VICTORIA** instaura proceso ejecutivo de mínima cuantía, a fin de que se libre mandamiento de pago a favor del señor ***IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA*** identificado con cedula de ciudadanía Nº 94.439.928 y en contra de la señora ***JANITH MILAGROS MARTINEZ ALTAMAR*** identificada con cedula de ciudadanía Nº 1.081.805.723.

Al efectuarle la revisión de rigor a la demanda, el despacho evidencia que la residencia de la demanda En la Etapa 1 Casa 49 Ciudadela Colpuertos, de la Ciudad de Buenaventura pertenece a la **comuna 08**, y el valor del título Valor presentado en demanda corresponde a los de mínima cuantía, motivo por el cual este despacho no es competente para conocer de la presente demanda, conforme a lo dispuesto en el ACUERDO No.CSJVR16-149, del 31 de agosto de 2016, por el cual se definen las comunas que atenderán los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIA MULTIPLE DE BUENAVENTURA, PALMIRA Y TULUÁ, el cual reza en el artículo 1° que:

> *(…) "**ARTÍCULO 1°.** Definir que en el Municipio de Buenaventura (i) el* Juzgado 1° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples*, atenderá las Comunas 10, 11 y **12** y (ii) el **Juzgado 2° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Buenaventura**, atenderá las Comunas 6, 7, 8 y 9." (Negrilla fuera del texto)*

Además de lo anterior, el numeral 2 y el parágrafo del artículo 17, del Código General del Proceso a la letra dice:

> *(…) "**Artículo 17**. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. (…)*
>
> ***PARÁGRAFO.** Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3."*

Fuerza es concluir que el conocimiento del presente asunto corresponde al Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de esta localidad.

Corolario de lo anterior, de conformidad con la preceptiva del Inc. 2 del el art. 90 de la obra en cita, se impone para el despacho rechazar la demanda en referencia, ordenando consecuencialmente, su remisión al precitado despacho Judicial, a través de la oficina de apoyo judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ***Rechazar*** de plano por competencia la demanda de la referencia, adelantada por la abogada *GINA MARCELA BETANCUR VALENCIA*, por conducto de apoderado Judicial, contra la señora *JANITH MILAGROS MARTINEZ ALTAMAR* conforme a los planteamientos esbozados en el cuerpo de este proveído

SEGUNDO: ***Remitase*** el presente expediente virtual a la ***Oficina De Apoyo Judicial*** de la localidad, para que remita el presente expediente al ***Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Buenaventura - Valle***, a fin de que avoque conocimiento de acuerdo a su competencia.

TERCERO: ***ANOTESE*** su salida en el registro virtual correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

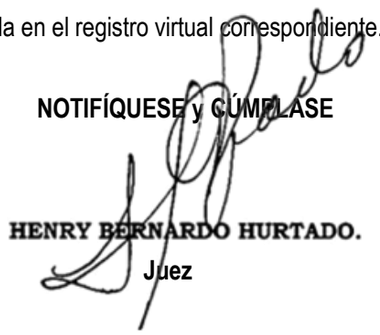

HENRY BERNARDO HURTADO.
Juez

Proyecto: IvanD

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA
La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.119
Buenaventura, **26-JULIO -2022**

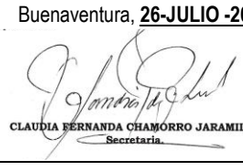

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria.

Firmado Por:
Henry Bernardo Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cb371449dccb81b6ae9598de0eb26d2bfc8bf6ed6f338550cee370841bae25d**
Documento generado en 25/07/2022 07:54:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica